



ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que la Financiera Confianza S.A.A. realice la emisión del “Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Confianza S.A.A.”

RESOLUCIÓN SBS N° 01668-2020

Lima, 17 de junio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del “Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Confianza S.A.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/ 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 de Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósitos Negociables;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere la opinión previa favorable de esta Superintendencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la Financiera adoptado con fecha 24/01/2020, dicho órgano directivo aprobó la realización del “Segundo Programa de Emisiones de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Confianza S.A.A.”, hasta por un monto máximo equivalente a S/ 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 Soles);

Que, la Financiera ha cumplido con remitir la información requerida por el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, y la Circular N° F-0414-2000, la cual se encuentra conforme tras la evaluación efectuada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera Confianza S.A.A. realice la emisión del “Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Confianza S.A.A.”, hasta por

un monto máximo en circulación de S/ 200,000,000.00 (doscientos millones y 00/100 Soles), a través del trámite de “Procedimiento Anticipado”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1868936-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT”

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004447

Lima, 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00004082, se aprobó la Directiva N° 001-006-00000026, “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual SAT”, publicada el 22 de junio de 2018;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00004158, publicada el 22 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del numeral 21 de la citada Directiva N° 001-006-00000026;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, declaración prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020- SA, publicado el 4 de junio del año en curso, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, preceptúa que las municipalidades del país en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponen las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales, incluyendo un cronograma escalonado de atención conforme la programación para el pago de tributos en sus sedes. Asimismo, se establece que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1497, establece la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados,

y precisa que si el administrado emplea medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estipula que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, regulan la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; y determinan que cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE;

Que, ahora bien el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), en los artículos 124 al 137, establecen entre otras, disposiciones referidas a la recepción documental, trámite documentado o mesa de partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción; así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, de igual forma, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 30, 31 y 164, regulan el procedimiento administrativo electrónico, el expediente electrónico; así como el empleo de tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia;

Que, adicionalmente conforme lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del cuerpo normativo referido, el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, por otro lado de acuerdo con el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario), la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello;

Que, asimismo, en la citada disposición se indica que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria, y que se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada;

Que, en línea con lo expresado, el literal b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario, establece que la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía y que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado

por las Administraciones Tributarias, que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento;

Que, además en los artículos 111, 112-A y 112-B del TUO del Código Tributario, se enfatiza que la Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares, y que las actuaciones que realicen los administrados y terceros podrán efectuarse mediante los citados sistemas, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos;

Que, a través del Memorando N° D000261-2020-SAT-GSA, la Gerencia de Servicios al Administrado, en atención a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1497, propone que se apruebe una nueva directiva que establezca los lineamientos para el uso de la Agencia Virtual del SAT, con el objetivo de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, a través de los Memorandos N.ºs D000125-2020-SAT-GIP, D000134-2020-SAT-GCO y D000286-2020-SAT-GSA, expedidos el 24 de junio del año en curso, por la Gerencia Central de Innovación y Proyectos, Gerencia Central de Operaciones y Gerencia de Servicios al Administrado, respectivamente, se emitieron opiniones favorables a la nueva propuesta de directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT; asimismo en el Informe N° D000131-2020-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre la base de la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente resolución y las opiniones de las gerencias indicadas, concluye que resulta legalmente viable aprobar el proyecto normativo planteado;

Que, en ese sentido, dada la situación de emergencia nacional en la que actualmente nos encontramos, y a efectos de beneficiar a los administrados otorgándoles un mecanismo alternativo para la presentación de sus declaraciones juradas, realización de trámites tributarios; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales, resulta necesario aprobar una nueva directiva que establezca los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual, de modo que se reconozca al ciudadano su derecho a acceder electrónicamente a los servicios señalados, de manera sencilla, progresiva y bajo parámetros de seguridad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 02, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia. Los proyectos de directivas son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a iniciativa de las unidades orgánicas correspondientes y aprobados por resolución jefatural, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal institucional del SAT, salvo disposición legal contraria;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 001-006-00000026, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual SAT", aprobada por

Resolución Jefatural N° 001-004-00004082, modificada por la Resolución Jefatural N° 001-004-00004158.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y la Directiva N° 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT" en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1869170-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate

ORDENANZA N° 534-MDA

Ate, 26 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2020, visto el Dictamen N° 002-2020-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha donación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de

nuestro distrito de Ate, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de Mayo del 2020, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, hasta el 30 de Junio del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, A LO OPINADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1999 al 2020, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo anterior.

2) Arbitrios Municipales: solo periodo 2020

Descuento del 20% de los Arbitrios Municipales 2020; Si Cancelan la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios 2020.

3) De los Arbitrios Municipales: periodo 1999 hasta 2019

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro: